



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 031/14

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. DOCTRINA

- **VIGENCIA BENEFICIO FISCAL - EXONERACIÓN DE LA SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD A LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO A LAS VENTAS, QUE NO FUERON PRESENTADAS OPORTUNAMENTE (ARTÍCULO 62 Y 63 DE LA LEY 1607 DE 2012)**

Al respecto precisó:

*“Desde el punto de vista de su contenido, los artículos 62 y 63 de la Ley 1607 de 2012, establecen un beneficio fiscal consistente en la exoneración de la sanción por extemporaneidad a las declaraciones de retención en la fuente e impuesto a las ventas, que no fueron presentadas oportunamente.*

*En relación con su vigencia, esto es el momento durante el cual se generan los efectos jurídicos de la norma, en este caso la ley, corresponde al legislador definir el lapso durante el cual ésta habrá de regir. Para el caso de los artículos transitorios antes mencionados de la Ley 1607 de 2012<sup>1</sup> tuvieron una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación en el Diario Oficial. Una vez finalizado el plazo señalado en las normas transitorias recobra plena vigencia la disposición ordinaria aplicable, en este caso el artículo 641 del Estatuto Tributario.*

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 48.655 del 26 de diciembre de 2012



*Por lo anterior, las disposiciones que establecieron el beneficio de exoneración antes mencionado perdieron vigencia una vez expiró el plazo señalado por la misma ley, no siendo de competencia del Presidente de la República establecer un nuevo plazo o decretar un nuevo beneficio". (Concepto 003383 del 22 de enero de 2014).*

## II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- **CONTRIBUCIONES DEL ARTÍCULO 337 NUMERAL 5 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL PRIMER SEMESTRE DE 2014 - [Circular Externa No. 04 del 19 de febrero de 2014](#)**

La SFC expidió la circular referida, estableciendo:

*"Teniendo en cuenta el presupuesto de la Superintendencia Financiera para la presente vigencia, se establece el valor de dichas contribuciones en la suma de \$68.689.281.250.00 para el primer semestre de la misma. El factor aplicado a cada entidad vigilada es de 0.00013732 y corresponde al valor total de la contribución del primer semestre, sobre el valor de los activos de todas las entidades vigiladas sujetas a contribución, registrados a junio 30 de 2013.*

(...)

*El plazo máximo de pago es el día 19 de marzo del 2014".*

## III. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN - RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN (REGLAMENTA ARTÍCULO 160 DEL DECRETO LEY 019 DE 2012 - ANTI-TRÁMITES) - [Decreto No. 333 del 19 de febrero de 2014](#)**

El artículo 1° señala:

*"El presente decreto tiene por objeto definir el régimen de acreditación de las entidades de certificación, en desarrollo de lo previsto en el artículo 160 del Decreto Ley 19 de 2012".*



#### IV. DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**1. NO ES VIABLE CAPITALIZAR UNA CUENTA POR PAGAR DE UNA SUCURSAL CON LA CASA MATRIZ EN EL EXTERIOR - [Oficio 220-227328 del 18 de diciembre de 2013](#)**

Al respecto concluyó:

*“De las precitadas disposiciones normativas se desprende que no existe posibilidad legal para que desde el punto de vista cambiario exista un endeudamiento de una sucursal de una sociedad extranjera con su casa matriz y en tal virtud, a juicio de esta oficina, tampoco existiría la posibilidad legal de capitalizar este crédito, para incrementar la cuenta de inversión suplementaria al capital asignado”.*

**2. REEMBOLSO DE APORTES - [Oficio 220-233484 del 30 de diciembre de 2013](#)**

Frente al tema expuesto subrayó:

*“Pues bien, refiriéndonos a la primera pregunta, le manifestamos que nada se opone a que en una sociedad se apruebe el retiro voluntario de uno o más de sus asociados con efectivo reembolso de aportes, siempre y cuando se den las condiciones económicas para tal efecto; esto es, que la garantía que tienen los acreedores representada en los activos patrimoniales no sufra desmejora alguna. De todas maneras, hay que tener en cuenta que tal y como se había expresado, es competencia de esta Superintendencia autorizar la disminución del capital social en cualquier sociedad cuando ésta se pretenda bajo la modalidad de reembolso de aportes.*

*En lo que respecta a la segunda pregunta, ha de manifestarse que el valor nominal casi nunca coincide con el valor real de la acción, pues aquél obedece a una exigencia legal, en el sentido de que el capital social debe estar representado en títulos de igual valor, el cual, por lo general, dista mucho de su valor real”.*



## V. NORMATIVA - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) - REPORTE OBLIGATORIO DE INFORMACIÓN A LA UIAF - [Circular Externa No. 340-000001 del 19 de febrero de 2014](#)<sup>2</sup>

La circular está dirigida a “SOCIOS, ACCIONISTAS Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES, SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS Y EMPRESAS UNIPERSONALES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SOCIEDADES OBLIGADAS A REPORTAR A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

20 de febrero de 2014

---

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.069 del 19 de febrero de 2014